



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900185-00
Demandante: Cristhian Fabián Paladines Ortega y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 20 de agosto de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderada judicial por **CRISTHIAN FABIÁN PALADINES ORTEGA, MARÍA GLORIA ORTEGA MUÑOZ, JAIRO PALADINES SAMBONI, JOSÉ FERNEY PALADINES ORTEGA, HUBERNEY PALADINES ORTEGA, ELUBIN PALADINES ORTEGA, LUZ MABELI PALADINES ORTEGA y JOSÉ FAIBER PALADINES ORTEGA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 98 y 99 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 28 de noviembre de 2019 al 9 de marzo de 2020. La **NACIÓN – MISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, contestó la demanda el 15 de octubre de 2019², esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA (30)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Folio 95 C. 1.

² Folios 100 a 108 C. 1.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: REQUERIR al **Dr. LEONARDO MELO MELO** identificado con C.C. No. 79.053.270 y T.P. No. 73.369 del C. S. de la J., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte poder conferido por la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército nacional, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
 Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: patriciaromeroabogada@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; leonardo.melo@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4225c56d4905b036d95ab313375f553507441d5b290595e773917e1527b71ef**
 Documento generado en 21/06/2021 05:03:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>